

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 315

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Bogotá S.A..
Demandado: Campox Agrícolas S.A.S, Alfredo Estrada Morales,
Eduardo Enrique Romero Guerrero, y Mauricio Cortes
Roldan
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00038-00

Roldanillo Valle, Mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se analiza la posibilidad de librar mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, junto con sus anexos, se observa que la demanda cumple los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Además, se acompañaron los Títulos Valores –PAGARÉS No. 456283734 y 359499883 los cuales prestan merito ejecutivo y reúnen los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio, por lo que el extremo ejecutante se encuentra plenamente facultado para acudir ante la jurisdicción ordinaria a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a extender orden de apremio en contra del demandado.

Así mismo, se avizora en el expediente solicitud de medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posean o puedan llegar a poseer los demandados en distintas entidades financieras, el embargo del Establecimiento de Comercio CAMPOX AGRÍCOLA S.A.S, embargo y retención de salarios y embargo de acciones y demás beneficios que tienen los demandados en la mencionada Sociedad, embargos que viene concebidos en los términos del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que éste Operador Judicial accederá a las mismas,

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., NIT. 860002964-4 en contra de la SOCIEDAD CAMPOX AGRICOLAS S.A.S representada legalmente por el señor CARLOS ALFREDO BETANCOURT, y en contra de los señores ALFREDO ESTRADA MORALES, ENRIQUE ROMERO GUERRERO, y MAURICIO CORTES ROLDAN por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 456283734, contenida en el Pagaré No. 456283734

Por las cuotas de los periodos adeudados de capital vencidas y no pagadas, mas los intereses corrientes que se relacionan a continuación:

PRETENSIONES	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	ABONO CAPITAL	INTERES CORRIENTE
1.1.	06-03-2020 a 05-04-2020	06 de abril de 2020	\$6.635.718	\$0
1.2.	06-04-2020 a 05-05-2020	06 de mayo de 2020	\$12.837.083	\$5.159.705
1.3	06-05-2020 a 05-06-2020	06 de junio de 2020	\$12.837.083	\$5.209.904
1.4	06-06-2020 a 05-07-2020	06 de julio de 2020	\$12.837.083	\$5.076.198
1.5	06-07-2020 a 05-08-2020	06 de agosto de 2020	\$12.837.083	5.113.299
1.6	06-08-2020 a 05-09-2020	06 de septiembre de 2020	\$12.837.083	\$4.851.807
1.7.	06-09-2020 a 05-10-2020	06-octubre-2020	\$12.837.083	\$4.543.225
1.8	06-10-2020 a 05-11-2020	06-noviembre de 2020	\$12.837.083	\$4.622.720
1.9	06-11-2020 a 05-12-2020	06 de diciembre de 2020	\$12.837.083	\$4.634.052
1.10	06-12-2020 a 05-01-2021	06 de enero de 2021	\$12.837.083	\$4.769.012
1.11	06-01-2021- a 05-02-2021	06 de febrero de 2021	\$12.837.083	\$4.897.859
1.12	06-02-2021 a 05-03-2021	06 de marzo de 2021	\$12.837.083	\$4.769.117
1.13	06-03-2021 a 05-04-2021	06 de abril de 2021	\$12.837.083	\$1.841.525

Por los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día que se hace exigible cada una de ellas hasta verificar el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$128.370.842) por concepto de capital insoluto de la obligación.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el día de la presentación de la demanda se verifique del capital citado anteriormente.

Respecto del pagaré No. 359499883 contenida en la obligación No. 359499883

LIBRAR mandamiento de pago por la suma de \$200.000.000,00 por concepto de capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre el capital citado anteriormente.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto a los demandados SOCIEDAD CAMPOX AGRICOLAS S.A.S Representada legalmente por el señor CARLOS ALFREDO BETANCOURT, y en contra de los señores ALFREDO ESTRADA MORALES, ENRIQUE ROMERO GUERRERO, y MAURICIO CORTES ROLDAN en la forma y terminos previstos en el Decreto 806 de 2020, debiendo enviar copia de ello al juzgado, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, si a bien lo tiene, términos que corren de manera simultánea. -Artículos 431 y 442 del C.G.P.-

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posean los demandados CAMPOX AGRICOLA S.A.S. identificada con el Nit. No. 900.949.327-1 Representado Legalmente por el señor CARLOS ALFREDO BETANCOURT BLANDON, ALFREDO ESTRADA MORALES con C.C.No. 16.259.372, EDUARDO ENRIQUE ROMERO GUERRERO, C.C. NO. 14.977.648 y MAURICIO CORTES ROLDAN C.C. No. 94.366511 los siguientes establecimientos bancarios, de la ciudad de Tuluá Valle: BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO COMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W y **LIMITAR** la medida a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$832.320.000,00), de conformidad con lo ordenado en el artículo 593, Numeral 10 del Código General del Proceso. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

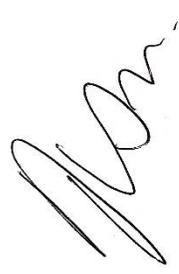
SEXTO.- Decretar el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado CAMPOX AGRICOLAS S.A.S identificado con la matrícula mercantil No. 85373 de la Cámara de Comercio de Tuluá, Representado Legalmente por el señor CARLOS ALFREDO BETANCOURT BLANDON, como unidad de explotación económica junto con toda la maquinaria y todos los bienes que la componen, tales como computadoras, vitrinas y demás bienes señalados en la diligencia, como también el dinero existente en el momento de la misma.

SEPTIMO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente, del sueldo y/o honorarios y/o bonificaciones y/o comisiones que perciban los demandados ALFREDO ESTRADA MORALES, MAURICIO CORTES ROLDAN, Y EDUARDO ENRIQUE ROMERO GUERRERO identificados con las cédulas de ciudadanía N° 16.259.372, 94.366.511 y 14.977.648 respectivamente, como empleados de la empresa CAMPOX AGRICOLAS S.A.S.A, ubicada en la calle 5 No. 15-99, Barrio El Placer de Zarzal V. Para que se haga efectiva dicha medida ofíciase al señor pagador a fin de que se sirva hacer las deducciones ordenadas y poner el dinero a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósito judicial N°. 766222031001 del Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, previniéndole que de no proceder a lo antes ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Líbrense los oficios respectivos con tal fin.

OCTAVO.- DECRETAR el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, derechos a cuotas, intereses y demás beneficios que poseen los demandados ALFREDO ESTRADA MORALES, MAURICIO CORTES ROLDAN, Y EDUARDO ENRIQUE ROMERO GUERRERO identificados con las cédulas de ciudadanía N° 16.259.372, 94.366.511 y 14.977.648 respectivamente en la Empresa CAMPOX AGRICOLAS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.949.327-1. Para tal efecto, comuníquese al Director de la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA VALLE; y adviértasele lo previsto en el numeral 7 del Art. 593 del C.G.P..”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. <u>020</u></p> <p>Hoy, 05 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria</p>
--